



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN I

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTADO POR:

JHONATAN OSWALDO GÓMEZ GÓMEZ

IQUITOS, PERÚ

2019



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"COMITÉ CENTRAL DE GRADOS Y TÍTULOS"



ACTA DE SUSTENTACION DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
N°008-CCGyT-FACEN-UNAP-2019

En Iquitos, en el auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios-FACEN, a los **Dieciocho** días del mes de **Octubre** del año 2019, a horas 11:00 a.m., se dio inicio a la sustentación pública del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: "TRIBUTACIÓN I", aprobado con **Resolución Decanal N°1569-2019-FACEN-UNAP**, presentado por el Bachiller en Ciencias Contables **JHONATAN OSWALDO GOMEZ GOMEZ**, para optar el Título Profesional de **CONTADOR PÚBLICO** que otorga la UNAP de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

El Jurado calificador y dictaminador está integrado por los siguientes profesionales:

CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.	(Presidente)
CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mg.	(Miembro)
CPC. CÉSAR ULISES MARIN ELÉSPURU, Mg.	(Miembro)

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **SATISFACTORIAMENTE**

El jurado después de las deliberaciones correspondientes, arribó a las siguientes conclusiones:

La Sustentación Pública y el Trabajo de Suficiencia Profesional han sido: **APROBADAS** con la calificación **BUENA (15)**.

Estando el Bachiller apto para obtener el Título Profesional de Contador Público.

Siendo las **12:30 p.m.** se dio por concluido el acto académico.

CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente

CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mg.
Miembro


CPC. CÉSAR ULISES MARIN ELÉSPURU, Mg.
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonia del Perú, rumbo a la acreditación


Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facenunap@yahoo.es
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264




MIEMBROS DEL JURADO



CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente
MATRICULA N°10-0180



CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-0528



CPC. CÉSAR ULISES MARÍN ELÉSPURU, Mg.
Miembro
MATRICULA N°10-904

Índice

	Pág.
Portada	01
Acta de Sustentación	02
Miembros del Jurado	03
Índice	04
Resumen	07
Introducción	08
CAPÍTULO I: FINANZAS PÚBLICAS	09
1.1. Concepto Básico	09
1.2 Derecho Financiero y Derecho Tributario	09
1.2.1 Derecho Financiero.....	09
1.2.2 Derecho Tributario o Fiscal	09
1.2.3 Aspectos Frecuentes.....	10
1.2.3.1 Derecho Jurídico Tributario	10
1.2.3.2 Derecho Punitivo Tributario.....	10
1.2.3.3 Derecho Tributario Internacional.....	10
1.2.3.4 Derecho Tributario Constitucional	10
1.3 Los Ingresos y Gastos Públicos.....	10
1.3.1 Los Ingresos Públicos.....	10
1.3.2 Las Fuentes de los Recursos Públicos	11
1.3.3 Los Gastos Públicos	11
1.4 El Presupuesto y el Derecho Presupuestario	11
CAPÍTULO II: EL CÓDIGO TRIBUTARIO	12
2.1 Título Preliminar	12
2.2 La Obligación Tributaria	12
2.2.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	12
2.2.2 Exigibilidad Del Compromiso Tributaria.....	13
2.2.3 Deudor Tributario	13
2.2.4 Contribuyente	13
2.2.5 Responsable	13
2.2.5.1 Tipos de Responsables.....	13

2.2.6 Imputación de Pago	15
2.3 Indemnización, Amnistía Y Afirmación.....	15
2.3.1 Indemnización.....	15
2.3.2 Amnistía.....	16
2.4 Responsables y Representantes	16
2.4.1 Representantes–Responsables Solidarios.	16
2.4.2 La Prescripción – Plazos.....	17
2.5 La Administración Tributaria y los Administrados	17
2.5.1 Órganos de la Administración	17
2.5.2 Organos Resolutores.	20
2.5.2.1 Tribunal Fiscal.....	20
2.5.3 Facultades de Administración Tributaria	21
2.5.3.1 Facultad de Recaudación.	21
2.5.3.2 Facultad de la Determinación, Fiscalización y Facultad Sancionadora.....	21
2.6 Facultad de Fiscalización.....	22
2.7 Facultad Sancionadora.	22
2.7.1 La Obligación de los Administrados.....	22
2.7.2 Derechos de los Administrados.	23
2.7.3 Los Procedimientos Tributarios.....	23
2.7.4 Medidas Cautelares	24
2.7.5 Recurso de Apelación.	25
2.7.6 Reclamación	25
2.7.7 Infracciones, Sanciones y Delitos	25
CAPÍTULO III: LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ	27
3.1. El Sistema Tributario	27
CAPÍTULO IV: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	29
4.1. Estructura del IGV	29
4.2 Operaciones Exoneradas.	29
4.3 Sujetos del Impuesto	29
4.4 Nacimiento de la Obligación Tributaria	29
4.4.1 En la Prestación y Utilización de Servicios	30
4.4.2 Utilización de Servicios y Adquisiciones de Intangibles del	30

Exterior	30
4.4.5 En la Importancia de Bienes.	31
4.4.6 En Retiro de Bienes.	31
4.4.7 Mutuo de Bienes.	31
4.5 Comerciantes Minoristas.....	32
4.5.1 En la Prestación o Utilización de Servicios.	32
4.5.2 Permuta de Servicios por Bienes Muebles o Contratos de	32
Construcción.....	32
4.5.3 En la Prestación y Utilización de Servicios.	32
4.5.4 En los Contratos de Construcción.....	33
4.5.5 Primera Venta de Inmuebles.....	33
4.5.6 Importación de Bienes.	33
4.5.7 Tasa del Impuesto	34
4.6 Requisitos Formales y Sustanciales	34
4.6.1 Requisitos Formales	34
4.6.2 Requisitos Sustanciales	34
4.7 Declaración y Pago.....	35
4.7.1 Declaración y Pago.....	35
4.7.2 Declaración Sustitutoria y Rectificatoria.....	35
4.8 Cálculo del Impuesto IGV	36
4.8.1 Sistemas de Pagos Adelantados del IGV	36
4.8.2 Las Dedicaciones	36
4.8.3 Las Retenciones	36
4.8.4 Percepciones	37
4.9 Impuesto Selectivo al Consumo - ISC	37
4.9.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria – ISC	37
4.9.2 Operaciones Gravadas.	38
4.9.3 Sujetos del Impuesto.	38
4.9.4 Declaración y Pago.....	38
4.9.5 Cálculo del Impuesto – ISC.....	38
Conclusiones	39
Bibliografía	40

Resumen

Por “finanzas públicas” se entiende a la disciplina que se ocupa de la forma en que se manejan los recursos financieros que mueven a un estado, a través de los manejos públicos; por ejemplo, qué tipos de impuestos preexisten, el que debe de pagarlos, el monto que suman, este detalle cubre los gravámenes; así como el esclarecimiento de cómo se tratará el presupuesto valedero.

Para lograr sus resultados, el estado crea una sucesión de reglas asentados en el derecho económico, tributario y presupuestal.

El gobierno a través del derecho tributario crea normas y reglamentos para la cobranza de dividendos para su marcha, la ley marco por el cual es estado implanta los manuales generales es el código tributario, todas las organismos, formas y reglas de la sistematización jurídico-tributario, gobierna las representaciones jurídicas ocasionadas por los arbitrios.

El régimen tributario es el vínculo ordenado, razonado y coherente de pautas, nociones e establecimientos que regulariza las relaciones que se producen por el cuidado de tributos en nuestro país.

Introducción

Toda obligación de pago contraída con el estado se denomina Tributación. la cual permitirá de que el estado pueda contar con recursos monetarios para que pueda realizar sus finanzas públicas y pueda brindar servicios los servicios básicos de educación salud y empleo para la población, además si las personas no tributaran, no se podría pagar los sueldos y salarios de los servidores públicos, tampoco podría financiar obras y servicios públicos, ayudas a programas sociales, brindando apoyo a los sectores menos favorecidos (empobrecidos), todas estas actividades son financiadas con fondos provenientes de la contribución económica que hacen las personas al país a través de los tributos.

CAPÍTULO I: FINANZAS PÚBLICAS

1.1. Concepto Básico

Finanzas públicas, es el estudio del rol del gobierno en la economía. Están acomodadas por las políticas que organizan el gasto público y los impuestos. toda esta relación dependerá de la firmeza monetaria del país y su entrada en superávit o déficit.

El gobierno es el ente responsable de las finanzas públicas, siendo sus objetivos ocupación e investigación de la demanda incierta.

Las finanzas públicas poseen trato con:

- Los ingresos y egresos gubernamentales.
- Endeudamiento interno y externo

1.2 Derecho Financiero y Derecho Tributario

1.2.1 Derecho Financiero

Es la disciplina jurídica que hace el estudio sistemático de las normas y funciones del conocimiento administrativo y empleo de las ganancias del gobierno y sociedades públicas, para el desempeño de sus entidades.

1.2.2 Derecho Tributario o Fiscal

Es la política del derecho financiero que posee por esencia el estudio de la sistematización jurídico que normaliza la inmovilidad y estudio de los tributos. A través de las normas jurídicas el gobierno ejerce su autoridad tributaria con la intención de obtener los ingresos que sirvan para favorecer el consumo público en áreas de la obtención del bien normal.

1.2.3 Aspectos Frecuentes

1.2.3.1 Derecho Jurídico Tributario

Estudia las normas que sistematizan los debates que se plantean entre el erario y los privados.

1.2.3.2 Derecho Punitivo Tributario.

Sistematiza todo lo referente a las contravenciones en el desempeño de la actividad tributaria, así como las normas adecuadas.

1.2.3.3 Derecho Tributario Internacional.

Reconoce las normas que se emplean en los casos de un conflicto tributario y que muchos gobiernos muestran interés al entrar en trato.

1.2.3.4 Derecho Tributario Constitucional

El derecho legislativo tributario es el vínculo de elementos y reglas que administran la tributación. El decreto legislativo que regula toda manifestación financiera que se origina con motivo de descargos de la riqueza de los privados a favor del gobierno.

1.3 Los Ingresos y Gastos Públicos

1.3.1 Los Ingresos Públicos.

El ingreso público, es toda cantidad de dinero observada por el estado y demás entidades públicas, cuya finalidad esencial es sufragar los gastos públicos.

1.3.2 Las Fuentes de los Recursos Públicos

Los orígenes de los ingresos públicos son: los recursos patrimoniales propiamente dichos, los que provienen de empresa del estado (Ej: utilidades del Banco de la Nación).

1.3.3 Los Gastos Públicos

Aquel, Conjunto de desembolsos que, por concepto de coste corriente, coste de capital, así como el servicio de la deuda, realizan las asociaciones del gobierno con obligación a los créditos presupuestarios pertinentes, para ser encaminados a la atención del auxilio de los valores públicos y acciones desarrolladas de conformidad con las funciones y objetivos institucionales.

1.4 El Presupuesto y el Derecho Presupuestario

El coste es la disposición de los ingresos y gastos estatales convenientes a un periodo definitivo que se denomina año fiscal.

El derecho presupuestal reconoce al presupuesto signos de libertad y expresión de dominación pública:

- Sirve para regular la función administradora y financiera del gobierno.
- El ordenamiento financiero y de previsión comprendidas en el presupuesto serían imposibles de aplicarse si el poder ejecutivo mediante ley no logra del poder legislativo la legalización.
- La aprobación para la concentración del presupuesto se cuenta perennemente a un espacio determinado.

CAPÍTULO II: EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Conjunto armónico y ordenado de las prácticas y normas que regularizan la materia tributaria en general. Establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico – tributario y esta sostenido en el “Decreto Supremo Nro.133-2013-EF y sus modificatorias”

2.1 Título Preliminar

Comprende 15 normas de carácter general, aplicables a todos los atributos, así mismo, este DS, establece los manuales generales, instrucciones y pautas jurídico – tributario. El código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Señala cuales son las fuentes del derecho tributario. Instituye que solo por ley (principio de legalidad) o por mandato legislativo se puede instaurar, transformar o liquidar tributos, etc). Las leyes tributarias rigen a partir del día siguiente de su divulgación en el diario oficial, salvo disposición contradictoria de la misma ley que pospone su utilidad en todo o en parte.

2.2 La Obligación Tributaria

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, señalado por ley, es aquel sujeto que tiene de manera obligatoria el acatamiento del beneficio tributaria,

2.2.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria

Nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

2.2.2 Exigibilidad Del Compromiso Tributaria.

- a) El compromiso tributario es fijado por el adeudado: desde el día sucesivo al cumplimiento del plazo fijado por la ley u ordenanza.
- b) Si el compromiso tributario es fijado por la SUNAT: a partir del siguiente día de vencido la prórroga que figura en la resolución.

2.2.3 Deudor Tributario

Individuo o contribuyente responsable a la obligación del acatamiento del beneficio tributario.

2.2.4 Contribuyente

Aquel que efectúa y origina el hecho creador del compromiso tributario.

2.2.5 Responsable

Individuo que sin poseer la posición de contribuyente debe asumir el compromiso atribuida a este.

2.2.5.1 Tipos de Responsables

a) Responsables Solidarios en Calidad de Adquirientes

- Los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.
- Los socios que reciban bienes por liquidación de sociedad.
- Los compradores del activo y/o pasivo de las firmas o empresas.

b) Responsables Solidarios con el Contribuyente

- Los agentes de retención o percepción.

- Los intercesores avisados para verificar una incautación en carácter de custodia.
- Los encargados de capitales embargados.
- Los fiadores afines con el adeudado tributario.

c) Garantes Solidarios por Hechos Generados

En este caso la ley sistematiza la responsabilidad solidaria con el contribuyente.

d) Suceso Generador

El suceso generador es aquella acción que propone razón a la actividad económica, es decir, es el hecho que da origen al compromiso tributario.

e) Transmisión y Extinción de la Obligación Tributaria.

El compromiso tributario se transfiere a los sucesores y demás compradores a título universal.

La transferencia obligada del compromiso tributario carece de validez frente a la dirección tributaria.

Se suprime por los subsecuentes medios.

1. Pago
2. Compensación
3. Condonación
4. Consolidación
5. Resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
6. Diferentes a los que se implanten por leyes especiales.

f) Componentes de la Deuda Tributaria

Está compuesto por: tributo, multas e intereses.

Los intereses advierten:

- Intereses moratorios por pago extemporáneo.
- Intereses moratorio ajustable a las multas.
- Intereses por suspensión y/o fraccionamiento.

2.2.6 Imputación de Pago

Los pagos se hacen responsables en primer lugar, si los hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el asunto.

2.2.7 Compromiso de Consentir el Pago.

La institución apropiada para recoger el pago no podrá negar a aceptar, aun cuando no reconozca la totalidad del compromiso tributario.

2.3 Indemnización, Amnistía Y Afirmación

2.3.1 Indemnización

El compromiso tributario podrá indemnizarse total o por partes con los créditos, sanciones, beneficios y otros conceptos abonados en demasía o indebidamente y que pertenezca a periodos no caducados.

La compensación puede realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Indemnización automática.
2. Indemnización de oficio por la SUNAT.
3. Indemnización a interés de parte.

2.3.2 Amnistía

El conflicto tributario solo podrá ser amnistiada o condonada por norma expresa con categoría de ley.

Extraordinariamente, los gobiernos locales realizarán amnistías o condonaciones con carácter habitual a los intereses moratorios y las sanciones, en relación a los tributos que disponen.

2.3.3 Afirmación.

El compromiso tributario se liquidará por afirmación o consolidación, cuando el fiador del compromiso tributario se convierta en insolvente de la misma, como resultado del traspaso de capitales y derechos que son objetos del tributo.

2.4 Responsables y Representantes

2.4.1 Representantes–Responsables Solidarios.

Estos se encuentran forzados a pagar tributo y desarrollar las obligaciones formales de sus administrados.

- Padres, tutores y apoderados de los inexpertos.
- Actores legales y designados como sujetos judiciales.
- Los directivos o administradores
- Los gobernantes, gerentes de negocios y fiduciarios.
- Los supervisores, fiscalizadores o liquidadores de quiebras.

2.4.2 La Prescripción – Plazos.

La labor de la dirección para establecer las obligaciones tributarias, así como la gestión para reclamar su liquidación y aplicar normas establecida a los 4 años, y a los 6 años para aquellos que hayan demostrado la manifestación pertinente.

2.5 La Administración Tributaria y los Administrados

2.5.1 Órganos de la Administración

a) SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es la institución indicada para la administración de los derechos arancelarios y de los tributos centrales de país.

Tributos que Administra la SUNAT

- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto a la Renta
- Régimen especial a la Renta
- Nuevo Régimen Único Simplificado
- ICS-Impuesto Selectivo al Consumo
- ITAN-Impuesto Temporal a los Activos Netos
- ITF-Impuesto a las transacciones financieras
- IEP-Impuesto Especial a la Minería
- Impuesto a los Casinos y tragamonedas
- Derechos Arancelarios o Ad Valorem
- Derechos Específicos

- Aportaciones al ESSALUD y a la ONP
- Regalías Mineras
- Gravamen Especial a la Minería

b) Gobiernos Locales

Los gobiernos municipales pueden establecer, crear, transformar y liquidar contribuciones y tasas, así como exonerar de éstas a sus gobernados, dentro de su territorio y con los términos que señala la ley. Componen rentas de los gobiernos municipales, aquellos tributos creados por ley (contribuciones, tasas, arbitrios, licencias) creados por Ordenanza Municipal, acorde a ley y los caudales fijados por el Fondo de Compensación Municipal.

Tributos que Administran los Gobiernos Locales

Administración Distrital:

- ❖ Impuesto predial
- ❖ Impuesto a los juegos (pimball, bingo, rifas y similares)
- ❖ Impuesto de Alcabala
- ❖ Impuesto a los entretenimientos Públicos no competitivos

Administración Provincial:

- ❖ Impuesto a la Propiedad Vehicular
- ❖ Impuesto a las Apuestas
- ❖ Impuesto a las recreaciones y loterías

Contribuciones y Tasas Municipales

- ❖ Contribución Especial de Obras Públicas
- ❖ Tasas por servicios públicos o arbitrios

- ❖ Tasas por las licencias de apertura de establecimiento
- ❖ Tasas por estacionamiento de vehículos
- ❖ Tasa de transporte público
- ❖ Otras tasas por la realización de actividades sujetas a fiscalización o control municipal

Tributos nacionales creados a favor de las municipalidades

- ❖ Impuesto de Promoción Municipales: 2% de las operaciones afectas al IGV
- ❖ Impuesto al Rodaje: aplicables a las gasolinas, con tasa de 8% sobre el costo ex-planta en el caso de comercialización al país; o del valor CIF tratándose de la transacción.
- ❖ Impuesto a las Naves de Entretenimiento: 5% del valor de las naves.

Participación a favor de las Municipalidades

- ❖ Participación en Renta de Aduanas: 2% de las rentas que recauden las Aduanas.
- ❖ Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas y Tragamonedas: 12% sobre los ingresos netos, deducidos los gastos por mantenimiento. El 60% del rendimiento del Impuesto es destinado a los gobiernos locales.

Otros ingresos Municipales

- ❖ FONCOMUN-Fondo de Compensación Municipal. Se compone de lo siguientes conceptos:
 - Rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal
 - Rendimiento del Impuesto al Rodaje
 - Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

- ❖ Recursos establecidos por concepto de Canon: Canon Minero, Canon Pesquero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Forestal, Canon y Sobrecanon Petrolero.
- ❖ Programa de Vaso de Leche
- ❖ Derecho de Vigencia Minera

2.5.2 Organos Resolutores.

- El tribunal fiscal.
- SUNAT.
- Los gobiernos locales.
- Otros que la ley señale.

2.5.2.1 Tribunal Fiscal

Es el órgano decisivo del Ministerio de Economía y Finanzas y depende administrativamente de él.

El tribunal fiscal es el ente especializado y autónomo en el desempeño de sus funciones; es el delegado de resolver como último recurso administrativo a nivel nacional las polémicas entre los administrados y los administradores tributarios.

a) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

La SUNAT debe solucionar en primera instancia administrativo–tributario las objeciones y/o impugnaciones, sobre tributos en materia relacionada a su función.

b) Gobiernos Locales

Los municipios provinciales y distritales son instituciones que resuelven también en primera instancia en relación de los tributos que administran.

c) Otros que la Ley indique

Igualmente, las entidades de derecho público con personería jurídica propia, por ejemplo: SENATI, SENCICO, SUNARP, SMV, SBS, INDECOPI, OSITRAN, OSINERGIM, OEFA. de acuerdo con las leyes que las regulan, también serán resolutorias.

2.5.3 Facultades de Administración Tributaria

2.5.3.1 Facultad de Recaudación.

Es ocupación de la administración tributaria recolectar los impuestos. Para el interés de sus resultados podrá convenir los servicios de las entidades del contorno bancario y financiero.

2.5.3.2 Facultad de la Determinación, Fiscalización y Facultad Sancionadora.

El contribuyente verifica la ejecución del hecho que genera el compromiso tributario, señala la base gravable y el importe del tributo.

La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

2.6 Facultad de Fiscalización

La dirección tributaria ejerce de manera discrecional la facultad de fiscalización, es decir, tomará seleccionar la medida administrativa que suponga más conveniente para la utilidad pública, dentro del marco que establece la ley.

2.7 Facultad Sancionadora.

La dirección tributaria tiene la potestad discrecional de confirmar las transgresiones tributarias realizadas por el deudor tributario. El Tribunal Constitucional imprime que la concentración de una ordenanza administrativa constituye la expresión del ejercicio de la autoridad sancionadora. En cuanto a su adecuada validez, al acatamiento de la Constitución y en específico al cumplimiento de los derechos fundamentales del individuo.

2.7.1 La Obligación de los Administrados

Los administrados están forzados a facilitar los trabajos de la fiscalización y determinación, por lo que deberían:

1. Inscribirse en los registros de la administración tributaria.
2. Acreditar la inscripción a la administración tributaria.
3. Emitir y/o conferir recibos de pago.
4. Llevar los libros de contabilidad y otros registros.
5. Remitir el control de la administración tributaria, etc.

La declaración tributaria. Es la expresión de hechos comunicados a la gerencia tributaria en la forma y lugar estableciendo por ley, a través de una ordenanza, resolución de superintendencia o norma de nivel similar.

2.7.2 Derechos de los Administrados.

- Ser tratados con respeto y consideración.
- Demandar la devolución de lo abonado indebidamente.
- Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas.
- Mediar reclamo o petición por medio de demanda contenciosa administrativa y cualquier otro medio de desaprobación.
- Incluir quejas por omisión o demora en solucionar las operaciones tributarias.
- La reserva de la pesquisa alcanzada a la SUNAT.
- Requerir suspensión y/o fraccionamiento de deudas tributarias.

2.7.3 Los Procedimientos Tributarios

a) Los Procedimientos Tributarios Son:

1. Procedimiento de cobranza coactiva.
2. Procedimiento contencioso–tributario.
3. Procedimiento no contencioso.

Las operaciones tributarias son labores administrativas conducentes a solucionar controversias de disposición tributario en los que existe enfrentamiento entre las partes jurídicamente relacionadas.

1).- Procedimiento de Cobranza Coactiva.

La expropiación impuesta de los bienes es parte de la realización física del deudor tributario.

2).- Procedimiento Contencioso – Tributario.

En esta condición hallamos una polémica o Litigio existente entre el deudor tributario y la administración tributaria asociada con la determinación del compromiso tributario.

3).- Procedimiento No Contencioso

En este procedimiento se busca que la administración tributaria realice cierto acto, como es el de declarar un derecho, como es la devolución de desembolsos indebidos o en exceso o la pérdida del tributo o multa o el de diferenciación de los procesos de descuento utilizados.

Tal procedimiento es susceptible de tomarse en contencioso cuando:

- a. Existe denegatoria expresa de SUNAT.
- b. La resolución ficta denegatoria. se aplica cuando el estado no cumpla con resolver o notificar

2.7.4 Medidas Cautelares

Las medidas cautelares por el ejecutor coactivo tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Según el art. 642 del código procesal civil, el embargo establece la afectación de un bien, aunque se encuentre en propiedad de un mediador.

Las figuras de embargo que podrán relacionar son:

1. En forma de interposición.

Existen tres tipos de embargo en forma de intervención:

- a. En recaudación.

- b. En información.
- c. En administración de bienes.
- 2. En forma de depósito, con o sin extracción de bienes.
- 3. En forma de inscripción.
- 4. En forma de retención.

2.7.5 Recurso de Apelación.

Concluido la forma de cobranza coactiva, el observado podrá mediar recurso de apelación ante la corte superior dentro de un plazo de 2 días hábiles de comunicada la resolución que pone por concluido al procedimiento de cobranza coactiva.

2.7.6 Reclamación

Podrán interponer demanda los deudores claramente afectados por hechos concretos por la administración tributaria.

2.7.7 Infracciones, Sanciones y Delitos

a) Infracción Tributaria

Toda acción u omisión que importa la violación de normas tributarias, y que se encuentren tipificadas en el código tributario, leyes y decretos legislativos.

b) Determinación de la Infracción

La trasgresión será fijada en forma objetiva y sancionada administrativamente con multas económicas, decomiso de bienes, internamiento de vehículos, cierre temporal de empresa u oficinas de expertos independientes y detención de licencias, permisos, otorgados por entidades del estado.

c) Infracciones Tributarias

Existen en el sistema innumerables tipificaciones de la infracción tributaria prevaleciendo aquella que clasifican las infracciones tributarias como sustanciales y formales. La primera envuelve la violación de normas de carácter sustantivo, concernientes a la obligación de sufragar tributos, mientras que la segunda se produce por la contravención de normas no necesariamente vinculadas con la obligación de pago.

d)Tipos de Sanciones.

Las sanciones son:

- Multa
- Comiso
- Internamiento temporal de vehículos.
- Clausura de licencias, permisos o autorizaciones otorgados por entidades del estado para realizar actividades o servicios públicos.

CAPÍTULO III: LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

Según la Constitución de 1993, el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Cada uno de ellas congrega diferentes unidades ejecutoras o creadoras de bienes y servicios públicos cuyos costes operantes deben ser sufragados con tributos.

3.1. El Sistema Tributario

Se llama sistema tributario al conjunto de disposiciones sobre materia tributaria, vigentes en un país y en una época dada.

El término genérico tributo comprende:

1. **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.
2. **Contribución:** Es el impuesto cuya necesidad tiene la de ser creador de amparos derivados de la ejecución de obras públicas o de actividades estatales.
3. **Tasa:** es el impuesto cuya necesidad tienen como hecho producir la prestación efectiva del estado de un servicio público especificado al contribuyente.

Las tasas entre otras, pueden ser:

- a) **Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- b) **Derechos:** Son derechos que se sufragan por la prestación o uso de un servicio público.

4. Licencias: Son tasas que imponen la obtención de libertades específicas para la ejecución de actividades de beneficio particular sujetas a control o fiscalización.

CAPÍTULO IV: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

4.1. Estructura del IGV

El Impuesto General a las Ventas grava el gasto como expresión de riqueza, a diferencias de otros impuestos que gravan la renta o el patrimonio. Es la riqueza, a diferencia de otros tributos que obligan la utilidad o el patrimonio. Es por ello que estamos ante un impuesto indirecto al gravar una manifestación de riqueza.

4.2 Operaciones Exoneradas.

Ley N.º 30641, Ley del IGV en el Art. 5. menciona que se hallan exoneradas del impuesto las operaciones contenidas en los apéndices I y II.

4.3 Sujetos del Impuesto

El deudor pasivo, es quien se encuentra obligado al acatamiento del compromiso tributario, en calidad de contribuyente o de responsable.

En el caso del IGV el sujeto será quien realiza la venta, presta o utiliza el servicio, ejecuta el contrato de construcción, efectúa el contrato de construcción, efectúa la primera venta afecta de inmuebles o realiza la importación de bienes.

4.4 Nacimiento de la Obligación Tributaria

Es el momento en que nace la obligación tributaria o el período en que el impuesto se devenga.

Todos los hechos gravados señalados con anterioridad se alinean de manera próxima, por lo tanto, nos hallamos ante un impuesto de ejecución inmediata.

4.4.1 En la Prestación y Utilización de Servicios

El arrendamiento de bienes muebles y el arrendamiento financiero, el compromiso tributario nace de lo que ocurra primero:

- a) En la fecha en que se emita.
- b) En el momento en que se observa la asignación.

La obligación de emitir comprobantes de pago se da cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero.

1. La culminación de servicio.
2. La sensación de retribución, total o parcial.

4.4.2 Utilización de Servicios y Adquisiciones de Intangibles del Exterior

La obligación tributaria nace de los servicios prestados, no domiciliados en el extranjero o de lo que suceda primero.

- En la fecha que se escriba el comprobante de pago en la relación de compras, o
- En la fecha en que se sufrague la comisión.

De aplicación cuando sea intangibles.

4.4.3 En los Contratos de Construcción.

El compromiso tributario aparece en la fecha en que manifieste el comprobante de pago, o en la fecha de manifestación del ingreso sea parcial o total o por evaluaciones periódicas, lo que ocurra primero.

4.4.4 En la Principal Venta de Inmuebles.

En el momento de percepción de la retribución, por el valor que se perciba, puede ser parcial o total.

4.4.5 En la Importancia de Bienes.

El compromiso tributario aparece en la fecha en que se requiere despacho o utilización o cuando la importancia o ingreso temporal se considera, en final.

- Las rebajas que figuren en el comprobante de liquidación.
- La D/C que se genere entre el origen de la obligación tributaria y el desembolso total o parcial del precio.

4.4.6 En Retiro de Bienes.

La base sujeta a impuestos será fijada de arreglo con las operaciones costosas perpetradas por terceros, en su defecto se empleará el precio del mercado. Tratándose de bienes del activo fijo, que, entrega una empresa a otra emparentada económicamente, el asiento imponible será el precio de mercado aplicable al alquiler de estos bienes.

4.4.7 Mutuo de Bienes.

Cuando se efectuó la devolución de dinero, se grava el impuesto que debe pagarse al Estado.

4.5 Comerciantes Minoristas.

Fijará la base imponible empleando el total de ventas del mes la proporción que corresponda a las obtenciones gravadas del mismo periodo en dependencia con el total de obtenciones gravadas realizadas en dicho mes.

4.5.1 En la Prestación o Utilización de Servicios.

Está, corresponderá estar integrada por el importe total depositado en el comprobante de pago, la cual contiene los compromisos que se efectúen por separado del desembolso aun cuando se ocasionen en servicios adicionales y las utilidades producidos como gastos de financiación.

4.5.2 Permuta de Servicios por Bienes Muebles o Contratos de Construcción

La base gravable estará formada por el valor de venta del servicio, de acuerdo al valor de mercado y cuando no sea posible la SUNAT lo establece de oficio.

4.5.3 En la Prestación y Utilización de Servicios.

La asistencia de servicios, incluyendo el alquiler de bienes muebles y el arrendamiento financiero, la necesidad tributaria. Aparece de lo que ocurre primero:

- a) En la fecha en que emita el comprobante de pago.
- b) En el momento en que se descubre la retribución.

La necesidad de emitir el recibo de pago se da cuando cualquiera de los siguientes supuestos ocurra primero.

- La terminación del servicio.

- La calificación del pago, parcial o total.
- El término de los plazos acordados para la liquidación del servicio.

No forman parte de la base imponible de los servicios.

- a) Las deducciones que figuren en el recibo de pago.
- b) La diferencia de cambio.
- c) El servicio de hospedaje y expendio de comidas y bebidas se deberá abonar al trabajador de la compañía.

4.5.4 En los Contratos de Construcción

Se entenderá que esa suma integrada por el total consignado en el comprobante de pago incluyendo que los cargos que se efectuó por separado de aquel y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios.

4.5.5 Primera Venta de Inmuebles.

La base imponible será arreglada por el ingreso económico percibido, con substracción del correspondiente valor del terreno. El valor del terreno representara el 50% del valor total del traspaso del inmueble.

4.5.6 Importación de Bienes.

La base imponible está consentida por el valor en aduana fijado con arreglo a la reglamentación adecuado, más los derechos e impuesto que perturben la importación con particularidad del IGV.

El valor en aduana está consentido por: valor FOB, flete, seguro y arreglo que pudiera haber.

4.5.7 Tasa del Impuesto

16% según Art. 17 del LIGV, a la cual se agrega la tasa del 2% del IPM.

4.6 Requisitos Formales y Sustanciales

4.6.1 Requisitos Formales

Para ejercer el derecho al crédito fiscal se deberá cumplir los requisitos formales. Estos son:

- Que el impuesto este asignado por separado en el recibo de pago.
- Que los recibos de pago hayan sido expresados de conformidad con las disposiciones legales.
- Que los recibos hayan sido inscritos por el sujeto del impuesto en su registro de compras, dentro del término que establezcan la ley.

4.6.2 Requisitos Sustanciales

El crédito público está compuesto por el Impuesto general a las ventas asignadas por separado en el recibo de pago que proteja la obtención de bienes y servicios y contratos para la edificación.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal los que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean permitidos como consumo o precio de la firma de acuerdo al código del impuesto a la renta.
2. Que se consignent lo que se debe sufragar o que se propongan a servicios proporcionados no gravados con el impuesto.

4.7 Declaración y Pago

4.7.1 Declaración y Pago.

La declaración tributaria es la expresión de hechos notificados a la dirección tributaria en la forma y lugar determinadas por ley, estatuto, resolución de superintendencia o regla de condición similar, la cual podrá constituir la base para determinar la obligación tributaria.

4.7.2 Declaración Sustitutoria y Rectificatoria

El contribuyente al momento de determinar su obligación tributaria puede cometer errores materiales o de cálculo y equivocarse al señalar los datos y de esta forma determinar un compromiso tributario que no pertenece a la realidad.

a) Contenido de la Declaración.

Establece que los responsables del impuesto, manifestarán una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el periodo tributario del mes calendario anterior en la cual dejarán constancia del impuesto retenido o percibido.

b) Ocasión del Reconocimiento y Pago del Impuesto.

Las declaraciones de pago del impuesto deberán incidir conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario subsiguiente al periodo a que pertenezca la declaración de desembolso.

4.8 Cálculo del Impuesto IGV

$$\text{IMPUESTO BRUTO} = \text{BASE IMPONIBLE} \times \text{TASA DEL IMPUESTO}$$

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = \text{IMPUESTO BRUTO} - \text{CRÉDITO FISCAL}$$

4.8.1 Sistemas de Pagos Adelantados del IGV

Los métodos pueden ser muy confusos, pero son inevitables para evitar la evasión tributaria del IGV y generar mejores entradas para el Estado.

Víctor Zavala, gerente legal de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), menciona que la aplicación de estos regímenes asiente la cobranza de al menos 33% del IGV que absorbe la SUNAT, pero puede despojar capacidad a las firmas escogidas por la Administración Tributaria como funcionarios de suspensión y apreciación.

4.8.2 Las Deduciones

La empresa que obtiene determinados bienes o servicios como intermediación técnica, al pagar a su consignatario habrá de descontar entre el 4% y 15%. Este valor corresponderá ser depositado en el Banco de la Nación en la cuenta de apertura a nombre del proveedor del bien o servicio afecto al régimen.

4.8.3 Las Retenciones

La SUNAT designa a un grupo de grandes empresas para suspender parte del IGV, con ocasión del negocio de bienes o servicios a sus vendedores, generalmente, a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El monto a retener es equivalente al 6% de la venta de un bien, por la prestación de servicios y a los contratos de construcción.

4.8.4 Percepciones

El MEF elige también agentes de percepción para el cobro por adelantado de una parte del IGV que los compradores crearán en el futuro por sus operaciones gravadas.

En el caso de importaciones, deberá de pagar todos los impuestos que imponen a los bienes importados y corresponderá entregar a Aduanas el 3.5% de adelanto que valdrá para pagar el IGV que genere los bienes importados.

4.9 Impuesto Selectivo al Consumo - ISC

El ISC es un impuesto indirecto que, a diferencia del IGV, solo grava bienes, una de sus propósitos es dejar de estimular el gasto de bienes que forman externalidades negativas ya sea individual, social y medioambiental, ejemplo: las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles.

4.9.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria – ISC

De arreglo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley del IGV e ISC, el compromiso tributario se ocasiona en la misma proporción y condiciones que para el IGV destacadas en el artículo 4 de dicha norma.

Para los juegos de azar y apuestas, la necesidad tributaria se produce cuando se percibe el ingreso.

4.9.2 Operaciones Gravadas.

- a. La comercialización de bienes a nivel del productor y la importación.
- b. El comercio en el país de los bienes detallados en el literal A del apéndice IV
- c. Las recreaciones de azar y apuestas, los bingos, las rifas, sorteos y eventos hípicas.

4.9.3 Sujetos del Impuesto.

- a. Los fabricantes o las empresas relacionadas económicamente.
- b. Los sujetos que toquen los bienes obligados.
- c. Los creadores y principales de permisos de juegos de azar y apuestas.

4.9.4 Declaración y Pago.

La caducidad para el pago del ISC a cargo de los productores y sujetos del impuesto, se determina de manera mensual, observando el cronograma admitido para dicha periodicidad de acuerdo al último dígito del RUC,

4.9.5 Cálculo del Impuesto – ISC

El gravamen se fijará aplicando sobre la base imponible la tasa determinada en el literal A o en el literal C del Apéndice IV correspondientemente.

Conclusiones

Las necesidades sociales se satisfacen por el conducto normativo, es decir, a través de la existencia constitucional de un estado de derecho. Así mismo por la constitución de un ordenamiento jurídico sobre las finanzas públicas. Estas son principios y normas estructuradas para integrar los ingresos y gastos públicos en un periodo determinado. Y que se consigue, con, entre otras políticas económicas, con una política fiscal de la mano a las necesidades macroeconómicas y sociales, conciliadas con el crecimiento del país.

Es por eso que es relevante para todo profesional y aún más, el contador, tenga la cultura tributaria y la doctrina de las obligaciones tributarias en su haber intelectual para interpretar las normas establecidas y los próximos cambios o mejoras en el sistema tributario.

El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo se caracterizan por ser plurifásico y monofásico respectivamente. El primero aplicado en todas las etapas de la cadena comercial (Fabricante, detallista y consumidor final) y la segunda en la oportunidad de venta (consumidor final). Esto prevé recursos económicos inmediatos al país (mensual) para satisfacer sus fines y ejerce determinación y fiscalización de la obligación tributaria cuando exista consumo irregular por la generación riqueza.

Bibliografía

- ❖ Ediciones Caballero Bustamante, *Contingencias Tributarias y Laborales – Tomo I*. Lima 2018.
- ❖ Ediciones Caballero Bustamante, *Contingencias Tributarias y Laborales – Tomo II*. Lima 2018.
- ❖ Ediciones Caballero Bustamante, *Manual Tributario*. Lima 2018